



Resolución Gerencial General Regional
N° 145 2020-Gobierno Regional del Callao/GGR

Callao, 07 SEP. 2020

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por **JOAQUIN MARQUEZ VALDEZ** y **ENRIQUETA MARQUEZ VALDEZ**, mediante Documentos con Hojas de Ruta SGR-011096 y SGR-011162, de fecha 20 de julio del 2020, respectivamente, el Informe N°675-2020-GRC/GAJ de fecha 02 de setiembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante Documentos de fecha 20 de julio del 2020, los administrados **JOAQUIN MARQUEZ VALDEZ** y **ENRIQUETA MARQUEZ VALDEZ**, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N°236-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 17 de julio del 2020, la misma que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de contrato definitivo, título de propiedad y prescripción de la deuda, solicitada por los administrados, en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución;

En lo concerniente, cabe precisar que, el presente procedimiento se da inicio mediante los Documentos presentados con Hojas de Ruta N°003276-2019, N°031759-2019, N°035320-2019 y N°001105-2020, por los administrados **JOAQUIN MARQUEZ VALDEZ** y **ENRIQUETA MARQUEZ VALDEZ**, mediante los cuales, solicitan contrato definitivo, título de propiedad y prescripción de la deuda sobre el predio ubicado en el Programa de Vivienda Barrio Fiscal N°4 Manzana C Lote 09 en el distrito el Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01222589; respecto del cual se habría suscrito el Contrato de Arrendamiento Venta N°65, de fecha 06 de julio del 1953, celebrada entre la Dirección General de Asistencia Social y Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a favor de **JOAQUIN MARQUEZ ALBARRACIN**; en virtud de la Ley N°11854 publicada el 17 de julio del 1952;

Que, mediante Resolución Jefatural N°236-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 17 de julio del 2020, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de contrato definitivo, título de propiedad y prescripción de la deuda presentada por los administrados **JOAQUIN MARQUEZ VALDEZ** y **ENRIQUETA MARQUEZ VALDEZ**, en razón de que, de acuerdo a la normativa especial del Sistema de Bienes Estatales, el Gobierno Regional del Callao, no es la entidad competente para declarar la Prescripción Extintiva de una obligación.

Que, de la revisión del recurso de apelación, presentado por los administrados, puede inferirse con toda claridad que los fundamentos expuestos, ya han sido motivo de pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa de primera instancia, no cumpliendo con fundamentar nuevos agravios de hecho o derecho, diferentes a los contenidos en la Resolución Jefatural N°236-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 17 de julio del 2020; toda vez que, los recurrentes exponen cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada; pues no aportan otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance diferente sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 357 Fecha: 07 SEP. 2020

tratándose solamente de un recuento de la misma documentación alcanzada a la autoridad de primera instancia, los cuales han sido materia de revisión y análisis de conformidad con el considerando 7) de la resolución impugnada, considerándose insuficientes para acreditar los requisitos de procedibilidad de lo solicitado, y por tratarse además, de una solicitud que no es de competencia del Gobierno Regional del Callao;

Cabe precisar que, si bien es cierto que, es función de esta Corporación Regional, entre otros los actos de saneamiento de propiedad del Estado en su jurisdicción, sin embargo para ello, se debe observar los requisitos establecidos en las normas especiales de cada caso en particular; ello en concordancia con las consideraciones expuestas en el Oficio N°00344-2020/SBN-DNR-SDNC de fecha 2 de marzo, emitido por la Sub Dirección de Normas y Capacitación de la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, de acuerdo a la consulta formulada del caso sub materia señalan lo siguiente: *“en el marco del proceso de formalización, se facultó a COFOPRI a formalizar los lotes y las vivienda correspondientes a programas de viviendas efectuadas por el Estado, entre otros, por las Direcciones Regionales de Vivienda, ENACE, y toda otra entidad que hubiera efectuado tales programas de vivienda, precisándose que el pago del predio de los inmuebles adjudicados se realizará ante las entidades competentes o ante las que hayan asumido sus funciones, y, en el caso de entidades en proceso de liquidación, la Gerencia General aprobará los mecanismos para que los adjudicatarios pueda realizar el pago del saldo del proceso y obtener gratuitamente los documentos de cancelación, de ser el caso que los adjudicatarios contaran con recibos de cancelación, esto conjuntamente con la declaración jurada de haber cancelado el precio serán presentados a COFOPRI, para su presentación a los registros públicos (artículo 15 del Decreto Legislativo N°803). Conforme a lo mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que el predio materia de consulta se encuentra inscrito a favor del Estado, pero bajo competencia de ENACE en liquidación o, de ser el caso, de COFOPRI, esta Superintendencia no se encuentra facultada para intervenir en la culminación del proceso de adjudicación y/o la emisión de actos administrativos que esto conlleve, facultad que tampoco estaría a cargo del Gobierno Regional del Callao en representación del Estado”.* Razón, por lo que, se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución recurrida.

Que, mediante Informe N°675-2020-GRC/GAJ, de fecha 02 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare IMPROCEDENTE, recurso de apelación interpuesto por los administrados JOAQUIN MARQUEZ VALDEZ y ENRIQUETA MARQUEZ VALDEZ, en contra la Resolución Jefatural N°236-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 17 de julio del 2020, confirmándose la misma en todos sus extremos, en razón de los fundamentos expuestos en el presente informe.

Siendo ello así, resulta de aplicación en este caso, lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el cual señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida”* por lo que, deberá desestimarse el recurso presentado; correspondiendo por tanto confirmar la improcedencia de la solicitud de contrato definitivo, título de propiedad y prescripción de la deuda, presentado por los administrados JOAQUIN MARQUEZ VALDEZ y ENRIQUETA MARQUEZ VALDEZ.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; a lo prescrito en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018; y sus modificatorias; en el ejercicio de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional, N°000322; de fecha 14 de agosto de 2018; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **JOAQUIN MARQUEZ VALDEZ** y **ENRIQUETA MARQUEZ VALDEZ**, contra la Resolución Jefatural N°236-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 17 de julio del 2020; en

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

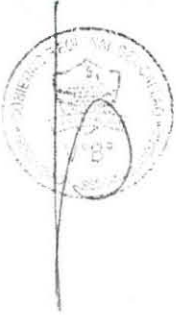
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 357 Fecha: 07 SEP. 2020


consecuencia, confírmese la misma en todos sus extremos, en razón de los fundamentos expuestos la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente resolución, además de los administrados, a la Oficina de Gestión Patrimonial.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
J. P. Alvarado
Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: *1357* Fecha:

07 SEP. 2020